



S-GCNU-19-044090

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de 2019

Señora

ANGELICA MARÍA BENAVIDES DELGADO

Manzana N Torre 5 apartamento 101 los estoraques

Cúcuta – Santander

Correo electrónico: bangelica739@gmail.com

Asunto: Respuesta a la solicitud de reconsideración de la Ley 1565 de 2012-
ANGELICA MARÍA BENAVIDES DELGADO-.

Señora Benavides.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación de octubre de 2019; radicado en esta cartera ministerial el pasado 09 de octubre de 2019, mediante la cual solicitan información referente al trámite de inscripción a la Ley 1565 de 2012, a saber:

[...]

“PRIMERA: Que se derogue y se deje sin efectos **notificación respuesta solicitud de registro de retorno del 2017, en la cual se resuelve no reconocermme como colombiana retornada”**

SEGUNDA: En consecuencia, se debe proceder a **INCLUIRME Y RECONOCERME COMO COLOMBIANA RETORNADA** por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto.

TERCERA: Que se me notifique en los términos reglamentados y a la dirección proporcionada la decisión sobre la presente solicitud.

[...]

Atentamente le recordamos que el Programa Colombia Nos Une de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería y el Centro Integral de Atención al Ciudadano -CIAC- han realizado las siguientes acciones:

- El día 20 de septiembre de 2019, Usted realizo una petición al Centro Integral de Atención al Ciudadano -CIAC- en los siguientes términos, a saber:

“e: bangelica739@gmail.com

Enviado: 20 sept. 2019 13:58:08

Para: contactenos@cancilleria.gov.co;

Asunto:

Buenas tardes como haría para un derecho de petición soy colombiana retornada de Venezuela con hijos venezolanos y me negaron la inscripción de retorno a donde debo

dirigirme por favor le agradezco colaboración y una respuesta gracias”

- Que mediante la respuesta del día 26 de septiembre de 2019, el Centro Integral de Atención al Ciudadano -CIAC- informo lo siguiente:

Señora:

Angelica Benavides

bangelica739@gmail.com

Ciudad

Respetada

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores. De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante este Ministerio en la que indica que usted es retornada de Venezuela a Colombia, y que le negaron la inscripción de retorno y desea obtener una respuesta. Sobre el particular nos permitimos indicar que, si usted hace referencia a que realizó la aplicación en el formulario de la ley 1565 de 2012 y no le fue aprobada, es importante aclararle que usted podrá interponer, en el mismo aplicativo del Registro Único de Retorno que utilizó para su inscripción, el correspondiente recurso de reposición dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico en el que se negó la solicitud. Recuerde que debe adjuntar, en un solo archivo PDF, material probatorio que acredite el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Ley Retorno. Para interponer el recurso de reposición en el Registro Único de Retorno ingrese a www.colombianosune.com/retorno
A través del siguiente enlace usted podrá obtener mayor información sobre el trámite de la ley 1565 de 2012:
<http://www.colombianosune.com/retorno>
Por favor no responda este mensaje
Agradecemos contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace:
<https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-ciac>

- Que la respuesta *supra* va encaminada a responder su solicitud en el sentido de la pregunta por Usted formulada “*me negaron la inscripción*” por lo tanto, se le brindo una información **descriptiva** de la aplicación de la Ley 1565 de 2012.
- De lo anterior se colige que su solicitud no es de una respuesta de **fondo** a su caso particular, teniendo en cuenta no informa sus **nombres completos, número de cedula y número de solicitud**. En tal virtud el funcionario no podía determinar en qué estado estaba su solicitud, o si era beneficiaria o no de la Ley de Retorno, sino que procedió a hacerle la descripción de la Ley 1565 de 2012.

Aclarado lo anterior nos permitimos dar respuesta de **fondo** a su solicitud de la siguiente manera, a saber:

Una vez revisado el sistema con la información suministrada por la Connacional (**número de cedula, nombre completo y número de solicitud**) se constata que Usted **No** es beneficiaria de la Ley de retorno mediante acta No. 41 de fecha 27 de abril de 2017 y su estado es rechazado la cual se anexa, por los siguientes motivos:

“No se acreditó la permanencia en el exterior por lo menos tres (3) años de acuerdo a lo establecido en el numeral a) del artículo 2° de la Ley 1565 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.”

Cabe anotar, que como Usted lo informo en su petición en el numeral tres (3), el 1 de mayo de 2017 se le notificó vía correo electrónico y en adjunto el certificado donde informa literalmente lo siguiente:

*“Contra el presente acto administrativo solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser **interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación**, a través del aplicativo de Registro Único de Retorno*

(<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarRetornado.xhtml>), (Subrayado fuera del texto)

*diligenciando sus datos personales en el módulo de “Recursos de Reposición” y adjuntado el correspondiente material probatorio. En caso de haber presentado un recurso de reposición frente a una decisión de la Comisión Intersectorial para el Retorno no procede ningún recurso adicional. 2 Conforme a lo dispuesto **en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la notificación del presente acto administrativo se entenderá realizada por medio electrónico, y para efectos del término en el que procede el Recurso de Reposición, se tomará la fecha de remisión del presente certificado al correo electrónico registrado por el interesado en el Registro Único de Retorno.” (Subrayado fuera del texto) (Certificado del 1 de mayo de 2017)*

Por lo anterior, la connacional contaba con los **elementos jurídicos** para subsanar de ser el caso las causales de rechazo.

Ahora bien, para mayor ilustración un colombiano en situación de retorno pueda aplicar a los beneficios de esta Ley 1565 de 2012, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Acreditar una permanencia en el exterior de por lo menos tres (3) años.
- c) No tener condenas vigentes en Colombia o en el exterior y que no hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.
- d) No tener más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional después de haber retornado.
- e) Manifiestar a la autoridad competente el interés de retornar al país acogándose a la Ley 1565 de 2012. (Subrayado fuera del texto)

Una vez el **connacional verifique que cumple con los requisitos** para aplicar a los beneficios de esta Ley, es necesario que realice el siguiente proceso:

- a. Diligenciar el Registro Único de Retorno el cual encuentra en: www.colombianosune.com/retorno

- b. Escanear la cédula de ciudadanía vigente por ambos lados y adjuntarla en el formulario de registro, en formato PDF.
- c. Certificar permanencia en el exterior la cual permita confirmar que cumple con los requisitos anteriores. Para ello le recomendamos adjuntar algunos documentos que deben incluirse en el mismo archivo PDF de la cédula de ciudadanía, tales como certificados de certificados laborales, académicos, de residencia, entre otros.

Posteriormente, las solicitudes recibidas son analizadas y tramitadas de forma virtual, por el Grupo Interno de Trabajo de Colombia Nos Une, coordinación que tiene a cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Retorno, (la cual tiene como objeto coordinar las acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno, y está conformada por diferentes Entidades). Esta Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y decidir sobre la solicitud y notificar la decisión al **correo electrónico registrado por el usuario al momento de la inscripción**. En caso de ser aprobado, el certificado de aprobación como beneficiario le dará al connacional el acceso a los incentivos y acompañamiento según el tipo de retorno. De no acreditar el connacional su situación de retorno el connacional puede realizar Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a su **notificación vía correo electrónico como es su caso**.

Respuesta a su primera solicitud.

No es viable jurídicamente dejar sin efecto el acto administrativo tampoco la notificación, ni ampliar los términos para interponer un nuevo recurso de reposición, ya que una vez revisado el caso se verificó que la notificación se realizó en debida forma y siguiendo el marco normativo del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, la connacional no acredita su permanencia ni realizó los recursos de ley en término estipulado.

Respuesta a la segunda solicitud.

A la luz de la Ley 1565 de 2012 y, sus Decretos reglamentarios **No** es viable jurídicamente **incluir** a la señora ANGELICA MARIA BENAVIDES DELGADO, por lo expuestos anteriormente.

Respuesta a su tercera solicitud.

Se le notificara la respuesta del derecho de petición conforme a la Ley 1755 de 2015.

Anexo: Copia certificado.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO QUINTERO CUBIDES
Coordinador del GIT de Colombia Nos Une